



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2024-A/MDLL

Llaylla, 14 de marzo del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Carta N°025-2022-ERTH-TMGF-SO, de fecha 07 de noviembre del 2022, suscrito por el Supervisor de Obra el Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcon, Carta N°024-2022-ERTH/RL, signado en el registro de mesa de partes N°3668, con fecha 07 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. Elmer Raul Tovar Huanca, Representante Legal de la Supervisor, Carta N°17-2023-E.C.M/R.O, de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Rody Luis Aliaga Palomino, Residente de Obra, Carta 41-2023-E.C.M./G.G, de fecha 13 de octubre del 2023, la Sra. Maritza Erida Meza Figueroa, Gerente General de la Empresa Constructora Marbella S.A, Informe N°0005-2023-FRLV/S.O, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito Fredy Rubén Leon Villar, Supervisor de Obra, Carta N°046-2023-ERTH/RL, signado en el Registro de Mesa de Partes N°6984, con fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Elmer Raul Tovar Huanca, Representante Legal de la Supervisión, Informe N°657-2023-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 24 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Cordova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N°00285-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 08 de noviembre del 2023, suscrito por la Abag. Nadia Orihuela Brañes, Asesor Legal Externo, Informe N°124-2023-ING-EDG-EEP/SGODUR/MDLL, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Elix Díaz German, Especialista en Estudios y Proyectos, Informe N°754-2023-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Cordova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, Informe N°020-2024-SGPP/MDLL, de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Proveido Legal N°0008-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por la Abag. Nadia Orihuela Brañes, Asesor Legal Externo, Informe N°026-2024-ING-EDG-MO/SGODUR/MDLL, de fecha 01 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Elix Díaz German, Especialista en Estudios y Proyectos, Informe N°114-2024-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 01 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Córdoba Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N°00046-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 04 de marzo del 2024, suscrito por la Abag. Nadia Orihuela Brañes, Asesor Legal Externo, Informe N°143-2024-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Córdoba Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, Memorándum N°036-2024-GM/MDLL, de fecha 14 de marzo suscrito por el Ing. Luis Ivan Mauricio Yparraguirre, Gerente Municipal, Informe N°072-2024-SGPP/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en primer lugar, debe indicarse que el primer párrafo del literal b) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que el sistema a precios unitarios resulta: **"(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"**.

Que, en ese sentido en el marco de lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento, y en el marco de los contratos de obra, el sistema a precios unitarios es aplicable para aquellos casos en los que no se pueden conocer con exactitud o precisión las cantidades y magnitudes que se requieran, puesto que el cálculo de estas son inviables dadas las características de la prestación (la obra); es decir, los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en la obra, están

definidos, mas no sus metrados, según el anexo de definiciones del Reglamento, el metrado es la **"cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar"**, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial.

Que, en el Anexo N° 01 de Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF, define al **"mayor metrado"**, como: **"El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de la obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"**.

Que, en razón de la normativa aplicable en la absolución de la presente consulta, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implica la modificación del expediente técnico.

Que, en esa línea en el numeral 194.2 del Artículo 194° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2° del D.S N° 162-2021-EF, establece que: **"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a la ventas. las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precio unitario no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el Artículo 199."**

Que, en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF, señala sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo que: **"(...) 205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo de límite para la aprobación de adicionales, previstos en el numeral 34.5 el artículo 34° de la Ley. 205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para el pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"**.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, bajo dicho contexto normativo, debemos advertir que para proceder al mayor metrado, debe concurrir los siguientes aspectos: (i) el contratista anote su solicitud de ejecución de mayores metrados en el cuaderno de obra, (ii) el supervisor o inspector de obra autorice, mediante la anotación de mayores metrados en el cuaderno de obra, los mayores metrados, siempre que no supere el 15% del monto contractual original; y (iii) se comuniquen a la entidad, de forma previa a su ejecución (refiriéndose que no se requiere aprobación previa de la entidad, pero al pago, si requiere autorización por el titular de la entidad).

Que, de documento obrante en autos, se tiene que el ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, supervisor de obra (hasta el 15/05/2023), mediante carta N° 025-2022/ERTH-TMGF-S.O. de fecha 07 de Noviembre del 2022, remite informe sustentatorio de mayores metrados N°01, en el que concluye "autorizo la ejecución de mayores metrados con la finalidad que el contratista pueda continuar con la partidas indispensables", este último, durante la suspensión del plazo de ejecución de obra; sin embargo, el reglamento de la ley de contrataciones del estado establece que dicha autorización debe ser anotada en el cuaderno de obra, previa a su ejecución, procedimiento que no se ha seguido, pues dicha autorización no fue anotada en el cuaderno de obra, sino más bien, en el informe sustentatorio de mayores metrados N°01.

Que, de lo advertido, se tiene que la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha desarrollado sobre la posibilidad del reconocimiento de mayores metrados sin anotación previa en el cuaderno de obra, bajo el principio de equidad, en el cual se encuentra en la **OPINIÓN N°102-2021-DTN**, que refiere: " si la entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido por si sola razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según realmente ejecutado. En tal sentido, la entidad, a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicios del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder".

Que, teniéndose como justificación técnica del área de especialidad, se ha dado el informe N°124-2023-ING-EDG-EEP/SGODUR/MDLL, de fecha 14 de diciembre del 2023, de la ing. Nilda Sarai Córdova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano-Rural, en el cual solicita la aprobación del pago de la valorización de obra N°01 de mayores metrados del mes de octubre del 2023, recomendando su cancelación respectiva, remitiendo la **opinión técnica favorable de la cancelación**.

Que, en ese sentido los mayores metrados aprobados por el supervisor han sido cuantificados y/o valorizados por el área de especialidad y de ingeniería, en función a lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, no se aprecia observación de las áreas intervinientes, contrario a ello, se impulsa el procedimiento obrando en los actuados, el informe N°020-2024-SGPP/MDLL, de fecha 22 de enero 2024, del CPC. Richard R. Almirante Santa Cruz, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con la cual remite la disponibilidad presupuestal para el pago de la valorización de obra N°01 de mayores metrados del mes de octubre 2023 , señalando que se tiene una disponibilidad presupuestaria de S/. 78,338.81 soles, para la atención de lo requerido en los documentos a) y b) del presente.

Que, el porcentaje de incidencia específica es de 2.41% e incidencia acumulada es de 10.56% respecto del monto del contrato original, es decir, no supera el 15% de dicho monto y la ejecución de los mayores metrados, es necesaria para lograr la finalidad de la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del contrato.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al respecto, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 194.1 y 194.2 del Artículo 194° del reglamento de la ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previstos en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista; siendo que el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas.

Adicionalmente, los numerales 194.5 y 196.6 del referido artículo, dispone que: *"Los metrados de obras ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la entidad dentro de los plazos que establece en contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"*.

Que, asimismo en el numeral 34.3 del Artículo 34° de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) 34.3 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculado. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad (...)"*

Que, como base legal complementaria al artículo antes citado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en los numerales 2.3 y 2.4 de la **opinión N° 125-2017-DTN**, señala lo siguiente: *"(...) En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia a la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. (...) Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios", se realizaban mayores metrados correspondía que la entidad efectuar el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a lo precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función (...)"*

Que, en adición a lo anterior en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la **opinión N°167-2018-DTN**, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente: *"(...) En esa medida debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del estado, dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del titular de la entidad de la entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular la tramitación de las prestaciones adicionales de obra. Ahora bien, el Artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. A su vez, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados deben ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso una eventual solicitud de ampliación de plazo."*



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175° y 176° del reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados. De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los Artículos 175° y 176° del reglamento". (los resaltado es nuestro)

Que, conforme a la parte pertinente el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremos N°344-2018-EF y sus modificatorias, señala que no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; **el encargado de autorizar el pago el titular de la entidad o a quien se le delegue dicha función.**

Que, con fecha 08 de julio del 2022, se suscribe el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001-2022/MDLL** de la LICITACIÓN PÚBLICA N°02-2022-CS/MDLL- PRIMERA, entre la **EMPRESA CONSTRUCTORA MARBELLA S.R.L** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**, para la Contratación de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**", por el monto de S/ 4,070,608.61 soles, en el plazo de 150 días calendarios, en periodos de valorización mensuales.

Que, a través de la Carta N°025-2022-ERTH-TMGF-SO, de fecha 07 de noviembre del 2022, suscrito por el Supervisor de Obra el Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcon, remite el informe de sustentación de los mayores metrados para poner conocimiento previamente al Representante Legal de la Supervisor "**ELMER RAUL TOVAR HUANCA**" (**documento que no tiene recepción**);

Que, a través de la Carta N°024-2022-ERTH/RL, signado en el registro de mesa de partes N°3668, con fecha 07 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. Elmer Raul Tovar Huanca, Representante Legal de la Supervisor, remite el informe de sustentación de parte del supervisor de obra a los mayores metrados para poner del conocimiento de la entidad previamente a su ejecución (**documentación en copia simple**);

Que, a través de la Carta N°17-2023-E.C.M/R.O, de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Rody Luis Aliaga Palomino, Residente de Obra, pone en conocimiento que se ha formulado la valorización de **MAYORES METRADOS** que corresponde al mes de octubre del 2023, formulado por el residente de obra y los especialistas respectivos, con la finalidad de su remisión ante la entidad para su respectiva evaluación y aprobación con fines de pago;

Que, a través de la Carta 41-2023-E.C.M./G. G, de fecha 13 de octubre del 2023, la Sra. Maritza Erida Meza Figueroa, Gerente General de la Empresa Constructora Marbella S.A, adjunta el informe de la valorización de **MAYORES METRADOS** que corresponde al mes de octubre del 2023, formulado por el residente de obra y los especialistas respectivos, con la finalidad de su remisión ante la entidad para respectiva evaluación y aprobación con fines de pago;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a través del N°0005-2023-FRLV/S. O, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito Fredy Rubén Leon Villar, Supervisor de Obra, señala en la parte de V CONCLUSIONES, lo siguiente:

- a. En calidad de supervisor de obra se aprueba la valorización de mayores metrados N°01, correspondiente al mes de octubre del 2023, encontrándose conforme, por ello se aprueba y se recomienda su pago correspondiente, por un monto de S/97,922.52, que corresponde a un avance físico de 82.50% y un avance acumulado de 17.50%.
- b. De acuerdo a lo evaluado técnicamente y la normativa vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre los mayores metrados, esta supervisión emite su opinión favorable y aprueba la valorización de mayores metrados N°01.
- c. Esta supervisión revisa los mayores metrados ejecutados presentados por el contratista se concluye a dar la aprobación de la ejecución de mayores metrados N°01, se valida la solicitud de la Empresa Constructora Marbella SRL, requerido mediante Carta N°041-2023-E.CM/G.G.

Por lo que **CONCLUYE:**

- a. Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Llaylla, dar conformidad los **MAYORES METRADOS N°01**, de las partes contractuales, por emitir su pronunciamiento al contratista.

Que, a través de la Carta N°046-2023-ERTH/RL, signado en el Registro de Mesa de Partes N°6984, con fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Elmer Raul Tovar Huanca, Representante Legal de la Supervisor, hace la entrega de la **APROBACIÓN** de la supervisión de la valorización de mayores metrados N°01 de la obra de mes de octubre del 2023, para efectos de reconocimiento económico al contratista Empresa Constructora Marbella S.R.L.;

Que, a través del Informe N°657-2023-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 24 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Cordova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, refiere que, mediante cuaderno de obra, con fecha 12 de octubre del 2022, el Residente de Obra, solicitó la revisión y también mediante cuaderno de obra, indica que, evaluara e informara a la entidad sobre esto mayores metrados previamente a su autorización para su ejecución. Dichas anotaciones fueron realizadas en el mismo día en el que se suscribió el **ACTA DE ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01**. Al respecto, el Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcon, Supervisor de obra (hasta el 15/05/2023), mediante carta N°025-2022/ERTH-TMGF-S.O, de fecha 07 de noviembre del 2022, remite informe sustentario de mayores metrados N°01, en el que concluye "autorizo la ejecución de mayores metrados con la finalidad que el contratista pueda continuar con las partidas indispensable", este último, durante la suspensión del plazo de ejecución de obra. Aunado a lo anterior, se debe mencionar que el Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcon, supervisor de obra, renuncia a la supervisión de la obra en el mes de mayo del 2023, también durante la suspensión del plazo de ejecución de obra, es decir, se reinicia el plazo de ejecución de obra en el mes de JUNIO del 2023, con el Ing. Fredy Ruben Leon Villar, como **SUPERVISOR DE OBRA**, quien no ha emitido **PRONUNCIAMIENTO**, mediante cuaderno de obra, informe u otros, respecto al inicio de ejecución de dichos mayores metrados N° 01, que fue comunicado a la Entidad durante la suspensión del plazo de ejecución de obra; sin embargo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dicha autorización debe ser anotada en el cuaderno de obra, previa a su ejecución, procedimiento que no se ha seguido, pues dicha autorización no fue anotada en el cuaderno de obra, sino mas bien, en el informe sustentario de mayores metrados N°01, razón por lo cual la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, solicita opinión Lega a fin de establecerse si el informe sustentario de mayores metrados N°01, podría hacer las veces de una anotación en el cuaderno de obra, a fin de proceder conforme a Ley.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por otro lado, respecto a la carta N°024-2022-ERTH/RL, que contiene la Carta N°025-2022-ERTH-TMGF-SO, y el informe sustentario de mesa de partes, según lo demuestra el cuaderno de secretaria general-mesa de partes-registro de documento externos 2022 de la Municipalidad Distrital de Llaylla; sin embargo dicha documentación o obra en el acervo documentario entregado por la Gestión 2019-2022, por tanto, se solicita opinión legal sobre cómo debería proceder respecto a la documentación que no obra en acervo documentario y que fue entregado por el Ing. Rody Luis Aliaga Palomino, Residente de Obra, ya que el mismo servirá para la tramite y aprobación del pago de mayores metrados de la ejecución de la obra, por lo que en el punto 5. Conclusiones: solicita, 1. OPINION LEGAL, a fin de establecer si el informe sustentario de mayores metrados N°01, podría hacer las veces de una anotación en el cuaderno de obra, a fin de procederse, conforme a Ley.2. Opinión Legal, sobre cómo debería procederse respecto a la documentación que no obra en el acervo documentario y que fue entregado por el Ing. Rody Luis Aliaga Palomino, Residente de Obra;

Que, a través del Informe Legal N°00285-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 08 de noviembre del 2023, esta asesoría Legal externo, emite la opinión legal respecto a la consulta de documentación que contiene la solicitud de pago de mayores metrados de la Valorización N°01 correspondiente al mes de octubre de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNIN", emitido la opinión: a. que bajo las consideraciones expuestas, se tiene que, ante las irregularidades respecto al proceso de anotaciones de mayores metrados, no es razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, por lo que corresponde, que la entidad a través de los funcionarios competentes (Sub Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural), corresponde que realice la evaluación de pagar mayores metrados; todo ello sin perjuicio del delinde de responsabilidades que pudiera corresponder. B. respecto a cómo debería procederse respecto a la documentación que no obra en el acervo documentario y que fue entregado por el Ing. Rody Luis Aliaga Palomino, Residente de Obra, **CORRESPONDE**, realizar la denuncia ante la Secretaria General Técnica de PAD, de la Municipalidad Distrital de Llaylla a fin de que de inicio de las investigaciones y se determinen responsabilidades respecto a los servidores públicos;

Que, a través del Informe N°124-2023-ING-EDG-EEP/SGODUR/MDLL, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Elix Díaz German, Especialista en Estudios y Proyectos de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano - Rural, señala como partes de sus **CONCLUSIONES**:

- De la revisión de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados del mes de octubre del 2023, aprobado por el supervisor de obra, el Ing. Fredy Rubén León Villar de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNIN", se verifica que cumple con la documentación requerida por la entidad y la ejecución de obra, se da su aprobación.

VALORIZACIÓN	PORCENTAJES		MONTOS	
	PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO
	%	%	S/	S/
INICIO	0.00%	0.00%	-	-
VAL. N°01	82.50%	82.50%	S/ 82,985.19	S/ 82,985.19
IGV (18%)			S/ 14,937.33	
TOTAL	82.50%		S/ 97,922.52	



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Se tiene un avance físico programado de 82.50% frente a un avance físico ejecutado real de 97,922.52.
- Para la valorización N°01 de los mayores metrados a la **EMPRESA CONSTRUCTORA MARBELLA S.R.L** le corresponde **EL MONTO A PAGAR** de S/ 97,922.52 (Noventa y Siete Mil Novecientos Veinte y Dos con 52/100 soles).

Que, a través del Informe N°754-2023-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Cordova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, remite el informe N° Informe N°124-2023-ING-EDG-EEP/SGODUR/MDLL, de fecha 14 de diciembre del 2023;

Que, Informe N°020-2024-SGPP/MDLL, de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se tiene una disponibilidad presupuestaria de S/. 78,338.81 soles, para la atención de lo requerido en los documentos a) y b) del presente;

Que, a través del Proveído Legal N°0008-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por la Abag. Nadia Orihuela Brañes, Asesor Legal Externo, solicita previamente pronunciamiento respecto al porcentaje de incidencia específica e incidencia acumulada respecto del monto del contrato original, a fin de establecer si este supera el 15% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N°026-2024-ING-EDG-MO/SGODUR/MDLL, de fecha 01 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Elix Díaz German, Especialista en Estudios y Proyectos, refiere como conclusiones:

Montos e incidencia de adicionales de obra y mayores metrados de obra

INCIDENCIA DE ADICIONAL Y MAYORES METRADOS			
MONTO DE CONTRATO	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
S/ 4,070,608.61	ADICIONAL	S/ 331,788.01	8.15 %
	MAYORES METRADOS	S/ 97,922.52	2.41 %
TOTAL % INCIDENCIA			10.56 %

- El monto contratado es de S/4,070,608.61 soles
- El monto total del adicional deductivo de obra es S/331,788.01 soles que asciende a la incidencia de 8.15 %
- El monto total de los mayores metrados de la obra es S/97,922.52 soles que asciende a la incidencia de 2.41 %
- Del adicional de obra y mayores metrados suman una incidencia total de 10.56 %, se precisa que no supera el 15 % del monto contractual.

Que, a través del Informe N°114-2024-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 01 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Córdoba Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, remite el informe N°026-2024-ING-EDG-MO/SGODUR/MDL, de fecha 01 de marzo del 2024;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a través del Informe Legal N°00046-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 04 de marzo del 2024, suscrito por la Abag. Nadia Orihuela Brañes, Asesor Legal Externo, OPINA lo siguiente:

- a. Considerando los informes técnicos emitidos por la supervisión, así como por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano- Rural y el especialista de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano- Rural, es **PROCEDENTE** la autorización del pago de los mayores Metrados de la Valorización de obra N° 01 de mayores metrados del mes de octubre del 2023, de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**", presentados mediante Carta N°41-2023-E.C.M/G.G, de fecha 13 de octubre del 2023, considerando que existe la revisión y aprobación de parte del Supervisor Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcon, a través de la Carta N°025-2022/ERTH-TMGF-S.O, de fecha 07 de noviembre del 2022.



Que, a través del Informe N°143-2024-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Córdova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, refiere que para la aprobación del PAGO DE MAYORES METRADOS DE OBRA, la Entidad debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles, debido a ello, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha informado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 78,338.81 referente al Informe N°020-2024-GPP/MDLL, no siendo dicho monto el requerido para el PAGO DE MAYORES METRADO DE OBRA, esto es de S/ 97,922.52, razón por la cual la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, tiene la necesidad de asignar recursos que se encuentran programados;

Asimismo la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, **RECOMIENDA** disponerse recursos de ESTUDIOS DE PREINVERSION u otro que disponga, para la afectación de diferencia del PAGO DE MAYOR METRADO DE OBRA, correspondiente al mes de octubre, por el monto de S/ 19,583.71 soles, de la ejecución de obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**", con CUI N°2467329;

Que, a través del Memorándum N°036-2024-GM/MDLL, de fecha 14 de marzo suscrito por el Ing. Luis Ivan Mauricio Yparraguirre, Gerente Municipal, refiere la Autorización de disponibilidad presupuestal para pago de mayor metrado de obra con CUI N°2467329;

Que, a través del Informe N°072-2024-SGPP/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere en atención a lo solicitado mediante documentos de referencia, informa que se realizó las acciones correspondientes, para ello se registro la nota modificatoria N°0079, en estado aprobado, modificándose a favor de la meta N°0006, tal como se detalla en el reporte adjuntado al presente;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la autorización del pago de mayores metrados de la Valorización N° 01 correspondiente al mes de octubre del 2023 de la Obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNIN**", por un monto de S/97,922.52 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el registro y actualización de los formatos 8A-C y formato 12B en el Banco de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural NOTIFICAR a las partes con las formalidades que establece la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Logística la proyección y registro de contrato y/o adenda de la autorización del pago de mayores metrados de la Obra en mención.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, inicie las acciones correspondientes a fin de garantizar la ejecución y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de la obra antes mencionada.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA